

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE MURCIA Y LA MERCANTIL EL CIRUELO, SL

En Alhama de Murcia, a 27 de febrero de 2018.

REUNIDOS:

De una parte D. Diego Antonio Conesa Alcaraz, con D.N.I. nº
Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alhama de Murcia.



De otra Don José Francisco Velasco García, con DNI
quien interviene en nombre y representación, como administrador
solidario, de la mercantil EL CIRUELO, SL, con CIF B-30212690 y
domicilio social en Alhama de Murcia, Carretera Alhama – Cartagena km.
2'5.

Las partes, en la representación que actúan, se reconocen la
capacidad y legitimación legal necesarias para el otorgamiento del
presente acuerdo de colaboración, a tal efecto,

EXPONEN:

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento de Alhama de Murcia y la
mercantil EL CIRUELO, SL desean colaborar conjuntamente para mejorar
la calidad de las instalaciones deportivas existentes en el municipio
mediante la construcción de un nuevo pabellón deportivo cubierto en la
zona del Praico.

SEGUNDO.- Que con base a los artículos 25.1, 25.2.l) y m) de la
Ley 7/1985 del 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,
las Corporaciones Locales prestarán cuantos servicios contribuyan a
satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en el
ámbito del deporte y en la cultura.

TERCERO.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 618
del Real Decreto de 24 de julio de 1889, del Código Civil, la donación es
un acto de liberalidad por el cual una persona dispone gratuitamente de
una cosa a favor de otra, que la acepta.

CUARTO.- Que las partes firmantes desean formalizar la
colaboración necesaria para el mejor cumplimiento de los objetivos
expuestos.

Y, con base a lo expuesto, establecen las siguientes

ESTIPULACIONES:

PRIMERA.-OBJETO. El Ayuntamiento de Alhama de Murcia
procederá a realizar el proyecto de interés general de la construcción de

un pabellón deportivo cubierto en la zona del Praico para dar servicio tanto al nuevo Instituto de Educación Secundaria como a los vecinos del municipio para que cuenten con mejores instalaciones deportivas de conformidad con el proyecto redactado por US Built SLP – Brugarolas Arquitectos cuya copia se une al presente convenio como anexo.

SEGUNDA.-OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO. El Ayuntamiento de Alhama de Murcia se obliga frente a la mercantil EL CIRUELO, SL:

- A) A realizar las actuaciones administrativas necesarias y suficientes que permitan la ejecución material del indicado proyecto.
- B) A llevar a cabo las obras de edificación del pabellón deportivo cubierto en ejecución del proyecto, hasta su terminación definitiva.
- C) A poner en servicio el pabellón deportivo cubierto inmediatamente después de haber terminado su construcción.
- D) A publicitar este patrocinio tanto en la cartelería de las obras como en cualquier información que en cualquier medio se realice sobre las mismas.
- E) A colocar una placa conmemorativa en las instalaciones una vez éstas hayan quedado terminadas. Las características de dicha placa serán determinadas por ambas partes.

TERCERA.-OBLIGACIONES DEL LA MERCANTIL. La mercantil se compromete a donar al Ayuntamiento la cantidad total de 1.380.000,00 euros con destino a la financiación de este proyecto. En el caso de que se produjese una minoración en el importe de adjudicación de las obras se destinará la misma a otro proyecto de interés social, el que ambas partes determinen de mutuo acuerdo entre ellas. Aun no siendo preceptiva la elevación a escritura pública de esta donación cualquiera de las partes podrá solicitarlo, siendo los gastos de la misma de cuenta de la parte solicitante. La cantidad objeto de donación es fija con independencia de que el coste de los proyectos pueda ser superior.

Esta donación dineraria se realiza de manera irrevocable, pura y simple, si bien sujeta a la condición de que la entidad donataria complete la ejecución del mencionado pabellón deportivo cubierto y lo ponga en funcionamiento en el plazo de DOS AÑOS contados a partir de la fecha del presente convenio. El incumplimiento por parte del Ayuntamiento de esta condición será causa de revocación de la donación a instancias de la mercantil donante, en los términos y con las consecuencias que prevé el artículo 647 del Código Civil.

El Ayuntamiento de Alhama de Murcia reconoce que esta donación tiene por destino una actividad de interés general y es susceptible por tanto de los beneficios fiscales que contempla el Título III de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, comprometiéndose expresamente a expedir las certificaciones y realizar las comunicaciones que se mencionan en el artículo 24 de la indicada Ley así como a llevar a



cabo cuantas demás actuaciones resulten necesarias o convenientes para que EL CIRUELO, SL pueda beneficiarse de su actividad de mecenazgo.

CUARTA.- DURACIÓN. El presente convenio estará vigente hasta la finalización de las obras de construcción de las instalaciones y su puesta en funcionamiento, así como del abono por parte de la mercantil de la cantidad económica indicada, sin que pueda, en ningún caso, exceder de dos años y sin que quepa prórroga del mismo.

QUINTA.-GARANTÍA DE LA FINANCIACIÓN. El crédito presupuestario necesario para la ejecución de las obras de este convenio irá a partida 342.60900, del presupuesto municipal de 2018. Para la generación de dicho crédito por parte del Ayuntamiento la mercantil deberá garantizar el mismo mediante la constitución de un aval bancario, por el importe total de la cantidad donada, con esta finalidad.

SEXTA.-FORMA DE ABONO. EL CIRUELO, SL ingresará el importe de la donación en la cuenta corriente que al efecto designe el Ayuntamiento contra certificaciones trimestrales de obra efectivamente ejecutada. La última de estas certificaciones se abonará contra la puesta en funcionamiento del pabellón, y cada una de las restantes en el plazo de 15 días desde la comunicación de cada certificación.

SÉPTIMA.-CAUSAS DE RESOLUCION.

- a) Por cualquiera de las causas previstas en la legislación civil sobre subvenciones.
- b) Por imposibilidad material de ejecución de las obras de los proyectos.
- c) Por incumplimiento del plazo previsto para la ejecución y puesta en funcionamiento de las instalaciones.

OCTAVA.- JURISDICCIÓN APLICABLE.

Ambas partes manifiestan conocer la Sentencia de la Sala Primera del Tribunal Supremo de 25 de junio de 2007, núm. 781/2007, en cuyo FDº 2º, su último párrafo, se dice lo siguiente en relación con los contratos de patrocinio: "La conclusión de todo cuanto se ha expuesto no puede ser otra que la de considerar que el contrato cuyo incumplimiento origina la reclamación objeto de este proceso (de patrocinio otorgado entre un Ayuntamiento y una sociedad mercantil) reviste carácter privado, y se halla sólo sometido a la legislación administrativa en todo cuanto afecta a los actos tradicionalmente considerados separables -los relativos a la formación de la voluntad de la Administración, a su preparación y adjudicación-, en tanto que en cuanto a sus efectos y extinción se somete a las normas de derecho privado, correspondiendo, por consiguiente, a los órganos de la jurisdicción civil la competencia para conocer de los litigios relativos a las consecuencias del incumplimiento contractual".



Las posibles controversias que pudieran surgir entre las partes en relación con la interpretación de este convenio se intentarán solventar por mutuo acuerdo entre las partes. En defecto de este acuerdo, las partes se someten a los Tribunales de lo Contencioso Administrativo de Murcia o los Juzgados de Totana según corresponda.

Y en prueba de conformidad, firman el presente convenio en Alhama de Murcia, en lugar y fecha al comienzo indicados.



EL ALCALDE,

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "D. Conesa", written over the text "EL ALCALDE".

Fdo. Diego A. Conesa Alcaraz.

POR LA MERCANTIL EL CIRUELO, SL,

A large, stylized handwritten signature in blue ink, written over the text "POR LA MERCANTIL EL CIRUELO, SL".

Fdo. José F. Velasco García.